# **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

MINISTERIO DE SALUD CONTRATO N° 18/2022
República de El Salvador, C.A CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 18/2022
FONDO GENERAL

Nosotros: **FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número , con

Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

; personería que legitimo suficientemente con: I) Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS CINCO de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece mi nombramiento como Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día la protesta constitucional; II) Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la Protesta Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem, a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, ante el Presidente Constitucional de la República señor Nayib Armando Bukele Ortez; dicho Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CINCO, en el cual consta mi nombramiento, fue publicado en el Diario Oficial Número SESENTA Y CUATRO Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, correspondiente al día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, documentos en los que consta la calidad en que actúo, y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar contratos como el presente y que para los efectos legales, me denominaré: "MINISTERIO DE SALUD", o simplemente "MINSAL"; y RAUL ERNESTO AGUILAR **AREVALO**, mayor de edad, Ingeniero Biomedico, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Número , y Número de Identificación Tributaria

;

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **DROGUERÍA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA UNIVERSAL, S. A. DE C. V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y Número de Registro de Contribuyente ; personería que acredito suficientemente con la fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, por la señora María Elena Guirola Kurz, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad, ante los oficios notariales de Juan Fernando Argumedo Lagos, inscrita en el Registro de Comercio al Número QUINCE del Libro DOS MIL CUARENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día doce de abril de dos mil veintiuno; en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó la otorgante, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato generado del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 18/2022. denominada "ADOUISICIÓN MEDICAMENTOS PARA HEMODIALIS, PARA HOSPITALES NACIONALES", con fuente de financiamiento: FONDO GENERAL, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

# CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar los bienes, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

Ítem	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario USD\$	Precio Total USD\$	Plazo de entrega
1	02800205	Concentrado de Ácido para Hemodiálisis Na (136-144) mEq/L, K 2 mEq/L, Ca(1.5-3.0) mEq/L, Mg 1 mEq/L, Cl (105-110) mEq/L Polvo o Líquido 0 Bolsa o Galón  "Granudial® Concentrado de Ácido para Hemodiálisis Na (136-144)mEq/L K 2mEq/L Ca (1.5-3.0) mEq/L Mg 1mEq/L Cl (105-110) mEq/L. Polvo o Líquido Bolsa o Galón"  Marca:FRESENIUS MEDICAL CARE Origen: ALEMANIA/CE-cualquiera de las plantas de producción de FMC No. Reg. DNM: F065128102021 Vencimiento: 18 meses	c/u	27,550	13.50	371,925.00	1a entrega: 5,250 en tres anticipos: de conformidad al requerimiento del Administrador del Contrato.  2a entrega: 5,250 30 días posteriores a la primera entrega.  3a entrega: 5,250 60 días posteriores a la primera entrega.  4a entrega: 5,250 90 días posteriores a la primera entrega.  5a entrega: 5,250 120 días posteriores a la primera entrega.  5a entrega: 5,250 120 días posteriores a la primera entrega.  6a entrega: 1,300 150 días posteriores a la primera entrega.
2	02800210	Concentrado de Bicarbonato para Hemodiálisis (32 – 36) mEq/L Polvo o Líquido 0 Bolsa o Galón  "BiBag® Concentrado de Bicarbonato para Hemodiálisis (32-36)mEq/L. Polvo. Bolsa de 650gr."  Marca:FRESENIUS MEDICAL CARE Origen: ALEMANIA/CE-cualquiera de las plantas de producción de FMC  No. Reg. DNM: F040408072021 Vencimiento: 18 meses	c/u	27.550	12.39	341,344.50	1a entrega: 5,250 en tres anticipos: de conformidad al requerimiento del Administrador del Contrato. 2a entrega: 5,250 30 días posteriores a la primera entrega. 3a entrega: 5,250 60 días posteriores a la primera entrega. 4a entrega: 5,250 90 días posteriores a la primera entrega. 5a entrega: 5,250 120 días posteriores a la primera entrega. 5a entrega: 5,250 120 días posteriores a la primera entrega. 6a entrega: 1,300 150 días posteriores a la primera entrega.

Ítem	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario USD\$	Precio Total USD\$	Plazo de entrega	
	e Insumos édicos	Código: 11200020  Aguja para fistula arteriovenosa para hemodiálisis 14-16 x (2-3.5)cm  Marca: FRESENIUS MEDICAL CARE  Origen: Alemania	c/u	27,550	•	-	Plazo de entrega por código de Insumo Medico: 1a entrega: 5,250 en tres anticipos: de conformidad al requerimiento del Administrador del Contrato. 2a entrega: 5,250 30 días posteriores a la primera	
	e Insumos édicos	Código: 11200095  Línea arteriovenosa para hemodiálisis, con segmento de bomba de 8mm, empaque individual estéril  Marca: FRESENIUS MEDICAL CARE  Origen: Alemania	c/u	27,550	-	-	entrega.  3a entrega: 5,250 60 días posteriores a la primera entrega.  4a entrega: 5,250 90 días posteriores a la primera entrega.  5a entrega: 5,250 120 días posteriores a la primera entrega.  6a entrega: 1,300 150 días posteriores a la primera entrega.  6a entrega: 1,300 150 días posteriores a la primera entrega.	
	e Insumos édicos	Código: 11203045  Dializador de fibra hueca a base de di o triacetato de celulosa, polisintano o polisulfona, para hemodiálisis coeficiente de ultrafiltración 40-80 mL/Hora / mm de Mercurio ( Hg) , con área de superficie de 1.0 a 2.0 metros cuadrados, empaque individual estéril, descartable  Marca: FRESENIUS MEDICAL CARE Origen: Alemania	c/u	27,550	-	-		

**MONTO TOTAL:** SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD\$ 713,269.50) INCLUYE IVA

La Rotulación del empaque primario se solicita con la información mínima necesaria que requieren las formas farmacéuticas, según detalle siguiente:

a) La rotulación del empaque primario para las formas farmacéuticas: Soluciones inyectables, **polvos o polvo liofilizado para solución** y suspensión inyectable en

ampollas o frasco vial menores o iguales a 5mL, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 1. Nombre genérico del producto.
- 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique).
- 3. Concentración.
- 4. Forma farmacéutica (cuando no presente empaque secundario individual)
- 5. Vía de administración (se acepta abreviatura solo para vía parenteral).
- 6. Contenido en volumen, unidades de dosis o masa.
- 7. Número de lote.
- 8. Fecha de expiración o vencimiento.
- 9. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular
- 10. País de Fabricación.
  - b) La rotulación del empaque primario para las formas farmacéuticas: Soluciones Inyectables y Suspensiones inyectables en ampolla o frasco vial **mayor a 5 mL** o **parenterales de gran volumen**, deberá contener como mínimo la siguiente información:
  - 1. Nombre genérico del producto.
  - 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique).
  - 3. Concentración.
  - 4. Forma farmacéutica (cuando no presente empaque secundario individual)
  - 5. Vía de administración (se acepta abreviatura solo para vía parenteral).
  - 6. Contenido en volumen
  - 7. Número de lote
  - 8. Fecha de expiración o vencimiento.

- 9. Número de Registro Sanitario.(cuando no presente empaque secundario individual)
- 10. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio o Titular.
- 11. País de Fabricación
- 12. Condiciones de almacenamiento (Cuando no presente empaque secundario individual).
- 13. Advertencia de seguridad (cuando aplique)

La Rotulación del empaque secundario debe contener como mínimo la información siguiente:

- 1. Nombre genérico del producto.
- 2. Nombre comercial del producto (cuando aplique).
- 3. Concentración
- 4. Forma farmacéutica.
- 5. Vía de administración (Incluyendo indicación especial sobre la administración cuando aplique).
- 6. Contenido en volumen, unidad de dosis o masa.
- 7. Fórmula cuali-cuantitativa del producto. (Especificar el contenido de la sal o base utilizada).
- 8. Número de lote.
- 9. Fecha de expiración o vencimiento
- 10. Nombre del fabricante (acondicionador o empacador cuando aplique).
- 11. País de origen del producto.
- 12. Número de Registro Sanitario. Excepto a los medicamentos que requieran permiso especial de importación emitido por la DNM, una vez adjudicado y posteriormente contratados deberán presentar el permiso antes mencionado al momento de la entrega del producto en el lugar establecido en la presente base.

13. Otras indicaciones del fabricante:

13.1 En el caso de las formas farmacéuticas en polvo liofilizado o polvo para solución

inyectable, se deberá indicar el tipo y volumen de diluyente requerido, así como la

estabilidad a temperatura ambiente y en refrigeración establecida por el

fabricante. Esto deberá indicarse el empaque primario o secundario o en el

inserto.

13.2 Además, el empaque primario o secundario deberá incluir: Condiciones de

almacenamiento, precauciones, contraindicaciones y advertencias.

13.3 En caso de no poder colocarse toda la información en el empaque secundario se

podrá especificar en el prospecto o inserto.

8. La información de rotulado de los empaques deberá ser impresa directamente en el

empaque primario y secundario o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que

no sean desprendibles, no se aceptarán fotocopias o fotografías de ningún tipo. La

impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo y legible a simple vista, no presentar

borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo, toda la información

provista deberá estar en idioma castellano.

Características del material de empaque de los productos.

Las características del material de empaque primario y empaque secundario serán:

**Empaque primario:** 

1. Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y

humedad) hasta su fecha de vencimiento.

2. El cierre del empaque primario debe garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre

del empaque).

- 3. Para los Productos estériles de gran volumen que se oferten en frasco plástico o bolsa plástica, el material de empaque debe cumplir con lo siguiente:
  - 1. Ser transparente, incoloro, atóxico, flexible manualmente y autocolapsable.
  - 2. Con tapón de hule perforable, hermético, que no desprenda partículas.
  - 3. Que indique dos puntos de entrada de diámetro estándar, la primera con tapón de látex perforable mediante anillo o banda de material plástico, que permita la introducción del equipo de venoclisis y evite el derrame de la solución, el desprendimiento de los equipos, la segunda cubierta con un protector plástico removible que garantice la esterilidad del punto de aplicación de los equipos correspondientes para infusión I.V.

## a) Empaque Secundario

1. Para las formas farmacéuticas polvo liofilizado, polvo para solución inyectable o soluciones inyectables cuya presentación es frasco vial o ampolla, si no son ofertadas en su empaque secundario individual, estas deberán presentarse en cajas de cartón u otro material resistente conteniendo no más de 100 unidades por caja, en ningún caso se aceptará empaque secundario tipo cartulina (de gramaje y resistencia menor).

#### ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS.

Consultar requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para la evaluación de Calidad de los Medicamentos e Insumos Médicos adquiridos por El MINSAL.

http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/manual/manual\_evaluacion\_calidad\_medicamentos\_i nsumos\_medicos\_aquiridos\_minsal\_v1.pdf.

La Contratista deberá consultar el Anexo 1 del documento de la Contratación Directa para conocimiento de las cantidades de medicamentos a entregar para el análisis de la calidad al LCC. Así mismo La Contratista deberá presentar lo solicitado en el Anexo 12 del documento de Contratación Directa "Cantidad de medicamentos a contratar, cantidad de muestra para

análisis, materia prima y costo de análisis a entregar por cada lote de medicamento".

### GENERALIDADES DE LOS INSUMOS MÉDICOS

- 1. La rotulación del **empaque primario** deberá contener como mínimo la siguiente información:
  - a) Nombre del insumo médico.
  - b) Medidas (cuando aplique)
  - c) Concentración (cuando aplique)
  - d) Número de lote.
  - e) Fecha de fabricación
  - f) Fecha de expiración
  - g) Nombre del fabricante
  - h) Origen
- 2. La rotulación del **empaque secundario** deberá contener como mínimo la siguiente información:
  - a) Nombre del insumo médico
  - b) Número de lote o serie
  - c) Origen o fabricante
  - d) Fecha de vencimiento
  - e) Condiciones de Almacenamiento
- 3. La información deberá ser impresa directamente en el empaque o haciendo uso de etiquetas firmemente adheridas que no sean desprendibles, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo.
- 4. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la rotulación, toda la información provista deberá estar en idioma castellano.
- 5. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal.

### CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL DE EMPAQUE DEL PRODUCTO

#### 1. Empaque Primario:

El empaque primario debe ser inerte y proteger al insumo de los factores ambientales (Temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque), no se aceptarán empaques tipo cartulina (de gramaje y resistencia menor).

#### 2. Empaque Secundario:

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, no se aceptará empaque tipo Bolsa o cartulina (de gramaje y resistencia menor).

### INDICACIONES PARA LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS

Para todos los productos (incluidos medicamentos y los insumos médicos que conforman los KIT) que resulten contratados, la Contratista deberán cumplir de forma obligatoria con los siguientes requisitos, de lo contrario no serán recibidos los suministros.

- 1. El producto a entregar bajo contratación debe cumplir con las mismas especificaciones de la muestra o arte evaluadas en el presente proceso.
- Los Insumos Médicos deberán ser compatibles con los equipos que suministrará, mientras duren existencias de estos medicamentos e insumos en el Almacén de cada hospital.
- 3. Los medicamentos deben ser recibidos con el análisis de Control de Calidad, salvo aquellos que por su necesidad, serán requeridos de forma inmediata y podrán ser recibidos con FORMATO DE RETIRO DE MUESTRA DE ANÁLISIS, previa evaluación y consentimiento de la unidad solicitante, de igual manera aquellos que por la naturaleza del principio activo no se realizan análisis físico químico o microbiológico, únicamente inspección y muestreo por atributos.

- 4. Para todos los medicamentos e insumos médicos que resulten adjudicados, la entrega será establecida en base a la atención de la terapia dialítica Hemodiálisis que se brindará y bajo acuerdo con el Administrador de Contrato.
- 5. Los medicamentos, deberán tener un vencimiento no menor a 18 meses al momento de la recepción en el lugar establecido en el contrato.
- 6. El suministrante entregará sin costo adicional todos los insumos necesarios para la realización de la terapia, en cantidades descritas que conforman cada Kit de Insumos médicos para ser utilizados en Hemodiálisis, así como requisitos y condiciones especiales que se necesita sean cumplidos para cada institución.
- 7. El vencimiento de Insumos Médicos no podrá ser menor a 18 meses al momento de la entrega al almacén, en casos especiales o con justificación se podrá aceptar un vencimiento no menor a 12 meses, cuando se estime necesario o la CEO así lo determine, mediante una carta compromiso de cambio.
- 8. Para aquellos casos que la Contratista solicite entregar el medicamento con menor vencimiento al establecido, deberá de tomar en cuenta lo siguiente:
- a) Para los medicamentos que no cumplan con el vencimiento no menor a 18 meses, el suministrante podrá entregar el medicamento extendiendo una carta compromiso de cambio notariada sin consulta alguna, siempre y cuando el medicamento no sea menor a 15 meses de vida útil.
- b) Para el caso de los medicamentos que sean ofertados con vencimiento menor a 15 meses, el proveedor debe hacer la consulta al Administrador del Contrato, sí este está de acuerdo, la Contratista deberá entregar una carta compromiso de cambio notariada, al momento de la entrega, cabe aclarar que no se aceptaran medicamentos con fecha de vencimiento menor a 12 meses.
- c) Los medicamentos que sean entregados con carta compromiso de cambio y lleguen a vencerse en los establecimientos del MINSAL, deberán ser cambiados a solicitud del administrador del contrato, dicha solicitud deberá ser dirigida a la empresa contratista.

La contratista tendrá un plazo no mayor de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la solicitud realizada por parte del administrador del contrato o este podrá negociar la fecha de entrega según conveniencia de la institución.

- b) En ningún caso se aceptará por la reposición del medicamento, vencimiento menor a 12 meses.
- 9. La rotulación del empaque primario y secundario al realizar la inspección por atributos y muestreo y en la recepción en el lugar de entrega establecido, deberá contener la información establecida en los literales del apartado REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO O DISEÑO (ARTE) O DE LA MUESTRA.
- 10. El empaque terciario o colectivo deberá presentar la siguiente información:
  - 1. Nombre genérico del producto
  - 2. Concentración
  - 3. Forma farmacéutica
  - 4. Contenido (especificando el número de unidades en el envase o empaque)
  - 5. Número de lote
  - 6. Fecha de expiración o vencimiento.
  - 7. Laboratorio fabricante.
  - 8. Condiciones de manejo y almacenamiento
  - 9. Número de cajas e indicaciones para estibar;
    - \*Las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano.
- 11. De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del producto, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.
- 12. El Administrador del Contrato podrá solicitar a la Contratista la entrega del producto, siempre y cuando el producto cuente con su respectivo FORMATO DE RETIRO DE MUESTRA.

CONTRATO N° 18/2022 CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 18/2022 FONDO GENERAL

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

- 13. Los Guardalmacenes deberán apegarse a los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LAS BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE SUMINISTROS EN ALMACENES DEL MINISTERIO DE SALUD en relación con los productos recepcionados con formato de "RETIRO DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS" por el Laboratorio de Control de Calidad.
- 14. Al realizar la recepción se deberá considerar el tiempo muerto establecido para la entrega de los productos, el cual inicia desde la fecha de recepción de oficio, en el cual la Contratista notifica la solicitud de Inspección por Atributos y Muestreo de los medicamentos al Laboratorio de Control de Calidad, hasta la fecha que es notificado a la Contratista el Informe de aceptación del medicamento por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, dentro del periodo contractual. El tiempo muerto no deberá contabilizarse dentro de los días establecidos para la entrega del Medicamento. (Ver Manual de Procedimientos para la Evaluación de Calidad de los Medicamentos e el Insumos Médicos adquiridos MINSAL) por http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/manual/manual evaluacion calidad medicam entos insumos medicos aquiridos minsal v1.pdf.
- 15. El permiso especial de importación deberá ser presentado al Administrador de contrato, previo a la entrega del producto. De conformidad a la parte II, Aspectos logísticos y técnicos de las ofertas, Literal B, numeral B.8 cuando el producto requerido es único oferente.
- 16. La Contratista procederá a realizar la entrega de los productos dentro del plazo contractual en el lugar establecido en la presente contratación.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento de Contratación Directa CD No. 18/2022; b)

Adendas, enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; d) La Resolución de Adjudicación No. 30/2022 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, notificada en esa misma fecha; e) La Rectificación de la Resolución de Adjudicación emitida el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, distribuida el mismo día; f) Las Garantías; g) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y, h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

## CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: FONDO GENERAL, Solicitud de Compra No. DDC-3075/2022-142, número UFI 359 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, por el monto de **SETECIENTOS** TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$713,269.50), con cargo al Cifrado Presupuestario: 2022-3200-3-01-03-21-1-54108. Unidad Solicitante: Dirección Nacional de Hospitales. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL MINSAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$713,269.50), por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuara a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta, La Contratista deberá proporcionar: Nombre del Banco, número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada, en un plazo de 60 días calendario posterior a que la Contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago

CONTRATO N° 18/2022 CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 18/2022

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A

**FONDO GENERAL** 

siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en la

facturación Número de Contrato, Número de Contratación Directa, Número de Renglón, Precio

unitario, precio total y la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles

y a la Prestación de Servicios (IVA), copia del Acta de recepción firmada y sellada por el

Guardalmacén, administrador del contrato, representante de la contratista de conformidad a

lo establecido en el (Art. 77 RELACAP) y copia de las garantías según defina la UACI, además

LA CONTRATISTA entregará copia de la factura en la UACI del MINSAL para efecto de

seguimiento y control del Contrato.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de

Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El

Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al

pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En

cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha

retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de Entrega del suministro será de conformidad a lo establecido en la Clausula Primera del

presente Contrato.

Lugar de Entrega

El lugar de entrega de los bienes será en los Almacenes de los diferentes Hospitales Rosales y de San

Pedro de Usulutan; Lugar en el que La Contratista deberá previa coordinación con el Administrador

del Contrato y el Guardalmacén respectivo, donde verificarán que los bienes a recepcionar cumplen

estrictamente con las cláusulas establecidas en el documento contractual.

CONTRATO N° 18/2022 CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 18/2022 FONDO GENERAL

Se firmará Acta de la Recepción, el acta debe ser firmada por el Administrador del Contrato, el delegado de La Contratista que hace la entrega y el Guardalmacén respectivo, para efectos de pago, debiendo contener, el nombre, firma y sello del Guardalmacén y del delegado de La Contratista que hace la entrega y para el Administrador del Contrato solamente se requiere nombre y firma. El Acta de Recepción deberá contener como mínimo lo establecido en el Art. 77 del RELACAP.

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Ó HASTA QUE LAS PARTES HAYAN CUMPLIDO TOTALMENTE SUS OBLIGACIONES. (ART. 92 LACAP).

## CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del valor total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los TREINTA (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante el plazo de DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Dicha garantía consistirá en Fianza emitida por Sociedad Afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria Nacional o extranjera, siempre y cuando lo hiciere por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. La sociedad que emita la referida fianza deberá estar autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La fianza deberá presentarse en la UACI del MINSAL, ubicada en Calle Arce, número ochocientos veintisiete, San Salvador.

## CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estarán a cargo de los

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A CONTRATO N° 18/2022 CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 18/2022 FONDO GENERAL

Administradores del Contrato, quienes han sido nombrados por el Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional Número 743-BIS de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, cuyos nombres se encuentras relacionados en dicho Acuerdo, el cual constituye el ANEXO NÚMERO UNO del presente Contrato y tendrán las facultades que le señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del

CONTRATO N° 18/2022 CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 18/2022 FONDO GENERAL

mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); **k)** Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; **l)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador del Contrato respectivo en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.

Prorroga de los Contratos (Art. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA (Art. 86 LACAP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en

idioma castellano. Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP) EL MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de Contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL MINSAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de LA CONTRATISTA, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del MINSAL. Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP). Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

## CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** 

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección,

sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la del servicio brindado

y recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO

En caso que LA CONTRATISTA no entregue los bienes o brinde el servicio en el plazo

FONDO GENERAL

establecido en el contrato o en caso que la solicitud de prórroga sea denegada conforme a

derecho, el contrato quedara sujeto a opción del MINSAL de hacerse caducar y proceder de

manera inmediata a hacer efectiva la garantía respectiva y dicho contratista no podrá ser

tomado en cuenta para otros procesos de adquisiciones. (Art. 25 literal C LACAP).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el

Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los

tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al

depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas,

comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales

aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la

Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del

Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto

a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por

escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal

disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL

MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la

República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este

Contrato.

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C.A CONTRATO N° 18/2022 CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 18/2022 FONDO GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el

de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número

ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la

siguiente dirección:

Todas las

comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas

solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de

lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho de marzo

de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM SR. RAUL ERNESTO AGUILAR AREVALO CONTRATISTA

CV/VC/MDM

CONTRATO N° 18/2022 CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 18/2022 FONDO GENERAL

# CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

**EL MINSAL** señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y **LA CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las

comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA



SR. RAUL ÉRNESTO AGUILAR AREVALO CONTRATISTA

CV/VC/MDM